



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE

FABRICANTES DE ILUMINACIÓN



TITULO – I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTICULO 1 – CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con arreglo a las disposiciones vigentes se constituye la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ILUMINACIÓN (ANFALUM)".

ARTICULO 2 – PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, estando igualmente separado su patrimonio.

La Asociación posee plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de conformidad con las leyes que le son aplicables y los presentes Estatutos.

ARTICULO 3 – ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

La Asociación agrupará a las empresas existentes o que puedan crearse o constituirse, en el futuro, en todo el territorio del Estado que voluntariamente deseen formar parte de las mismas y que se dediquen, de manera habitual, a la actividad de construcción de lámparas, luminarias y equipos que se monten en las mismas y/o elementos asociados; constituyéndose, la Asociación en el Órgano específico para la **gestión, defensa y coordinación** de los intereses comunes de sus miembros.

La representación será ostentada, en los organismos públicos o **privados nacionales o internacionales**.

La Asociación se articulará en subsectores de actividad, **formados por las empresas** pertenecientes a dicha especialidad.





ARTICULO 4 – DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, en la C/ Jorge Juan, 47 (28001 MADRID). El citado domicilio podrá ser trasladado, dentro de la misma ciudad, mediante acuerdo de su Comité de Dirección, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

ARTICULO 5 – RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe, y los acuerdos adoptados válidamente, por sus Órganos de Gobierno, en cuanto no se opongan a la Legislación vigente en cada momento de aplicación a las asociaciones empresariales.

ARTICULO 6 – DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de forma y con los requisitos que, a tal efecto, establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo determinado en el Título VI de estos Estatutos.

Capítulo 2º

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7 – FINES

La existencia de esta Asociación tiene como fines, entre otros, la gestión, representación, defensa y coordinación de los intereses empresariales y comunes de sus miembros.

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos.

ARTICULO 8 – FUNCIONES Y FACULTADES

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá a título enunciativo que no limitativo, las siguientes funciones y facultades:

1º.- La defensa de los intereses profesionales colectivos de sus asociados, promoviendo y cooperando en el desarrollo de la industria y comercialización de las luminarias, lámparas y equipos asociados, y la coordinación y fomento de tales intereses.

2º.- El ejercicio ante los Tribunales y cualesquiera otros Organismos públicos o privados, de las acciones que procedan con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

3º.- La participación en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.

4º.- La adquisición y posesión de bienes y derechos.





5º.- La realización y difusión de estudios económicos, fiscales, jurídicos, administrativos, técnicos, publicitarios y cualesquiera otros concordantes a sus fines.

6º.- La relación con las Autoridades y Centros Oficiales competentes.

7º.- El estudio de los mercados nacionales y de exportación, la legislación extranjera y régimen de aduanas, y cuantos otros particulares puedan interesar a esta Asociación, tales como la coordinación, ejecución y colaboración de actividades tendentes al desarrollo y promoción de la exportación de sus asociados.

8º.- La promoción de acciones de difusión y divulgación de información y conocimientos a través de campañas publicitarias, informativas, seminarios, ferias, exposiciones, convenciones y cualquiera otras actividades que den lugar al desarrollo, impulso e incremento de la actividad del sector en general, y de sus asociados en particular.

9º.- La formación de empresas asociadas y sus empleados, así como de aquellas otras empresas, trabajadores y/o profesionales cuya actividad pueda estar relacionada con la de los asociados.

10º.- El incremento de los niveles de sensibilización y toma de conciencia social sobre la relevancia de la certificación de luminarias, lámparas y equipos asociados como factor clave para mejorar la competitividad del sector.

11º.- La promoción de la investigación, desarrollo e innovación de productos, procesos y servicios entre sus asociados, así como del fomento de las actividades vinculadas a la creación y protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

12º.- La colaboración y participación en los diversos ámbitos, foros, empresas y entidades que tengan por objeto la protección del medio ambiente, así como la gestión, prevención, reutilización, reciclado, eliminación, tratamiento y valorización de residuos de luminarias, lámparas y sus equipos asociados.

13º.- La promoción del Arbitraje como medio para resolver los conflictos que surjan o puedan surgir entre los asociados y entre asociados y no asociados, en materias propias del sector.

14º.- Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes par el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de su miembros.

Los fines y facultades de la Asociación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de las Empresas de cada uno de los Asociados, quienes conservarán, individualmente, plena autonomía e independencia de su gestión.





TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Capítulo 1º

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTICULO 9 – INCORPORACIÓN

1.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas que, observando las disposiciones legales vigentes en cada momento, dediquen su actividad a la fabricación, comercialización e investigación o cualquier otra actividad similar, relacionada con las luminarias, lámparas y equipos que se monten en las mismas y/o elementos asociados.

2.- El ingreso y separación de los socios será voluntario, salvo los casos de exclusión acordada en la forma que legal o estatutariamente proceda.

3.- La admisión de nuevos miembros será decidido por el Comité de Dirección de la Asociación, ratificada por la Asamblea General, por mayoría simple en ambos Órganos.

4.- Las entidades o personas que deseen pertenecer a la Asociación habrán de solicitarlo al Comité de Dirección de la misma, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción, en el que se hará constar, expresamente, la plena aceptación de los presentes Estatutos y demás normas complementarias, así como de cuantas obligaciones se deriven de unos y otros.

5.- Excepcionalmente, podrán existir socios corporativos, cuyas condiciones de admisión se establecerán reglamentariamente.

6.- Existirá un Libro de Registro de Asociados, donde figure el número de orden, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja.

ARTICULO 10 – CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1º.- Socios fundadores.- Aquellos que participaron en el Acta de Constitución de la Asociación.

2º.- Socios de número.- Los que ingresan después de la constitución de la Asociación.

3º.- Socios de honor.- Los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción. Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección. Igualmente, podrán conceder el título de Miembros de Honor a ilustres personalidades que hayan realizado una destacada labor en el ámbito de actuación de la Asociación. En las Asambleas, estos Socios tendrán voz pero no voto.



Capítulo 2º

DERECHOS Y OBLIGACIONES

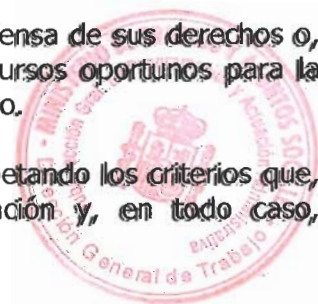
ARTICULO 11

Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones. No obstante, el Reglamento de Régimen Interior, podrá establecer una clasificación con arreglo a ciertos índices, tales como volumen de negocio, número de trabajadores, capacidad de producción, o cualquier otro factor objetivo de significación análoga, que podrá ser tenida en cuenta a los efectos de determinar el sistema de cuotas para el sostenimiento de la Asociación y adopción de ciertos acuerdos en que así convenga a la naturaleza de los mismos, y previa aprobación de la Asamblea General. Los baremos de ponderación serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 12 – DERECHOS

1.- Los asociados tendrán los siguiente derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que, en cada caso, se les confiera.
- c) Informar y ser informados, reglamentariamente, de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Entidad.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés común y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Asociación a los que pertenezcan, ejercitando la facultad del voto en cuantos Órganos de la Asociación tengan derecho al mismo, y, en todo caso, en las Asambleas Generales.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que se hay lugar en defensa de sus derechos o, instar de la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en su ámbito.
- i) Utilizar el logo de la Asociación en su documentación, respetando los criterios que, al efecto, se pudieran establecer por la propia Asociación y, en todo caso, preservando el buen nombre de la misma.





2.- En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad. Será nula cualquier exclusión en menoscabo de estos derechos, que se consideran como mínimos.

ARTICULO 13 – OBLIGACIONES

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos Órganos.
- b) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y a las leyes vigentes.
- c) Cumplir los acuerdos, válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Comité de Dirección.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Entidad, con la garantía de mantenimiento de secreto profesional, con exclusión de las informaciones que pertenezcan al patrimonio tecnológico y de gestión de empresa.
- f) Satisfacer, puntualmente, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- g) Asistir, presente o representado, en los Órganos a que pertenezcan y, en todo caso, en las Asambleas Generales.
- h) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, acuerdos de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 14 – RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación dará lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento, multa, suspensión y pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Presidente de la Asociación y, en caso de ausencia o enfermedad ante su Vicepresidente.

Será Órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior, previa instrucción de expediente, el Comité de Dirección, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta, y conforme a la legislación vigente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

La Asociación podrá, en todo momento, crear su propio Sistema Arbitral y Órgano de Arbitraje, en la forma que determine la legislación vigente, para dirimir las cuestiones controvertidas y/o litigiosas que se susciten entre sus asociados y entre sus asociados y no asociados.



Capítulo 3º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 15 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1.- Además de los supuestos de sanciones del Artículo 14, se perderá la condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría del 75%, a propuesta del Comité de Dirección, en los siguientes casos:

- a.a) Incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, que pueda dictarse para su desarrollo.
- a.b) No estar al corriente en el pago de dos cuotas seguidas o alternativas, acordadas, conforme a estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- a.c.) En general, por el incumplimiento, con gravedad para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

Contra el acuerdo e la Asamblea General se podrá interponer recurso ante los tribunales competentes.

b) Por renuncia voluntaria, con previa aceptación de los compromisos y operaciones pendientes hasta la fecha de baja, notificándolo, al Comité de Dirección, con tres meses de antelación, mediante comunicación escrita fehaciente. El Comité de Dirección adoptará las previsiones y garantías que estime pertinentes, en orden a las obligaciones que el socio separado deba atender.

c) Cuando, por cualquier causa, varíe o se extinga la actividad de los miembros asociados, que sirvió de base de su admisión.

d) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

2.- La pérdida de la condición de socio por cualquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior llevará consigo la pérdida de todos los derechos anejos, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas, subsistiendo, en cambio, la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

ARTICULO 16 – REINGRESO

En el caso de que un asociado, separado voluntariamente, decida posteriormente su ingreso, habrá de hacer efectiva una cuota extraordinaria, por la cuantía que fije el Comité de Dirección, que decidirá su readmisión. Ambos acuerdos serán ratificados por la Asamblea General.





TITULO – III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º

ARTICULO 17 – ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a) Asamblea General
- b) El Comité de Dirección y
- c) El Presidente

2.- La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia del Comité de Dirección o, en su caso, de acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo 2º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General es el Órgano Superior deliberante y decisor de la Asociación, y estará compuesta por todos los miembros asociados, presentes o representados en la misma.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas de cada ejercicio.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, en materia de su competencia, sin perjuicio de la facultad de delegar en el Comité de Dirección la realización de los mismos.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación.
- d) Elegir o cesar los componentes del Comité de Dirección.
- e) Aprobar o revocar, en su caso, la gestión del Comité de Dirección.
- f) Determinar las atribuciones del Comité de Dirección.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que hayan de satisfacer los miembros.





- h) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuotas.
- i) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- j) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos Asociados.
- k) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y a la interposición de toda clase de recursos para defender, en al forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.

3.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Decidir sobre la modificación de Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) La disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- d) La Constitución de Delegaciones de la Asociación.
- e) La creación y/o participación en Sociedades, Fundaciones, Asociaciones y Federaciones de asociaciones con fines similares, o la integración en las ya constituidas.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Conocer y decidir, en todos aquellos asuntos que, por su importancia, someta a su consideración el Comité de Dirección.
- h) Y cualesquiera otros análogos y concordantes a los expuestos.

4.- Todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de sus cuotas y gocen de plenitud de derechos pueden asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por si mismos, por la persona de su representante legal, o por otro asociado provisto de mandato escrito especifico para cada sesión.

ARTICULO 19 – REUNIONES DE LA ASAMBLEA

1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Secretario que incluirá el Orden del Día, extendida en nombre del presidente, y cursada con, al menos, diez días de antelación. En la citación, se informará que la segunda convocatoria tendrá lugar el mismo día y lugar, una hora después de la primera citación.

2.- Así mismo, con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del Día, si así lo solicita la tercera parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado o lo decide el Presidente por su propia iniciativa, o previo acuerdo del Comité de Dirección. En casos de urgencia podrá ser convocada, por telegrama, con una anticipación mínima de cuatro días.



ARTICULO 20 – CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, que será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

En todo caso, se precisará la asistencia del presidente de la Asociación y del Secretario o de quienes les sustituye legalmente.

Todo miembro podrá confiar su representación en la Asamblea General a otro miembro, mediante la oportuna autorización escrita, siempre que así se comunique antes de abrirse la sesión. Cada miembro no podrá ostentar más de tres representaciones, incluida la propia.

ARTICULO 21 – CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

1.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Asociación y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por quien reglamentariamente lo sustituya.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

2.- Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asociación designado por quién desempeñe las funciones de Presidente.

ARTICULO 22 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados presentes y representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un "quorum" especial, o en caso de Asamblea General Extraordinaria, que se requerirá una mayoría de 2/3 de los votos presentes o representados.

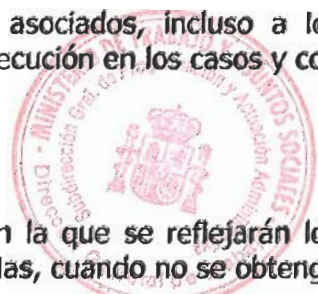
2.- Los acuerdos una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva, salvo que se suspenda su ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 23 – ACTA DE LA REUNIÓN

1.- De cada reunión se levantará un Acta, por el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o no interesen a los asistentes.

2.- El Acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

a) Lectura en la misma sesión.





- b) Remisión a los asistentes, que, en el plazo de siete días deberán comunicar, por escrito, sus observaciones o reparos. De no existir éstos, quedará aprobada en el término citado. En el caso de existir observaciones, se incorporarán éstas y se procederá, nuevamente, a su remisión, fijando un nuevo plazo para su aprobación.

3.- El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporará, por separado al Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

4.- Los asociados tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquier Acta de las reuniones de la Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.

Capítulo 3º

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTICULO 24 – COMITÉ DE DIRECCIÓN

1.- El Comité de Dirección es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración. Será elegido en votación secreta, por la Asamblea General Ordinaria y estará compuesto por un número de Vocales, siempre impar, no inferior a cinco, contando al Presidente y Vicepresidente. La composición del Comité de Dirección, en cuanto al carácter de la representación de sus miembros se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

Podrán asistir a sus sesiones, a título de asesores, otras personas que invite el propio Comité de Dirección, hasta un máximo de tres.

Con carácter excepcional, y si así lo decidiese el Comité de Dirección, podrán asistir miembros corporativos representados por el Presidente de la Corporación.

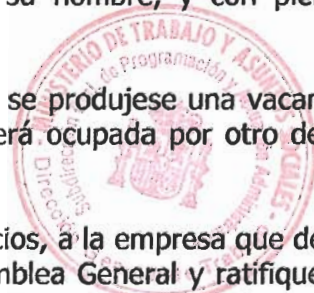
El Comité de Dirección se encargará de la creación de grupos de actividad por subsectores, dentro de la Asociación.

2.- La elección de Vocales por la Asamblea General deberá recaer en empresas miembro de la Asociación, las cuales designarán la persona que, en su nombre, y con plenos poderes, haya de integrarse en el Comité de Dirección.

3.- La duración del cargo será por un plazo de cuatro años. Si se produjese una vacante, se procedería a una nueva votación en Asamblea General y será ocupada por otro de la misma especialidad.

Hasta este momento, la propia Junta designará, de entre los socios, a la empresa que deba ocuparla provisionalmente, hasta que se reúna la primera Asamblea General y ratifique el nombramiento. La duración de los cargos así provistos sólo se extenderá hasta la terminación del periodo que correspondiera a la empresa que produjo la vacante.

4.- Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna. La reposición de los gastos suplidos en encargos específicos se establecerá reglamentariamente.





ARTICULO 25 – FACULTADES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Son facultades del Comité de Dirección las siguientes:

- a) Representar a la Asociación en el seno de cualquier organismo o reunión internacional o nacional, adoptando acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación, realización y dirección de los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea de su cumplimiento.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elegir, entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Así mismo, nombrar y deponer al Secretario y al personal de la asociación.
- e) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General y preparar el Orden del Día de ésta.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y disposición de fondos.
- i) Someter a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual de actividades de las Asociación.
- j) Adoptar acuerdos referente a la adquisición y disposición de bienes.
- k) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre ésta.
- l) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

ARTICULO 26 – REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El Comité de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, al menos, **cuatro veces al año**, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursado por el Secretario, en nombre del Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario, en los casos y con los requisitos establecidos en el Artículo 19.2 de estos Estatutos atendiendo a lo establecido en el Artículo 19.1 de los mismos.





ARTICULO 27 – ACUERDOS

1.- En cuanto a los acuerdos, regirá lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

2.- Se aplicará al Comité de Dirección, lo establecido para la Asamblea General en los Artículos 21, 22 y 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 28 – ELECCIONES

El Comité de Dirección, con más de cuarenta días, de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, enviará a todos los miembros una circular indicando los puestos del Comité que deban renovarse, pidiendo candidaturas para ellos.

Cada candidatura deberá estar en poder de la Secretaria con veinticinco días antes de la Asamblea General. Estas candidaturas serán enviadas a todos los miembros con quince días de anticipación.

Para la renovación del Comité de Dirección, todo miembro podrá votar, bien personalmente, bien por delegación en cualquiera de los asistentes, o bien por carta, expresamente dirigida al Comité de Dirección, utilizando los sobres que, específicamente, dedicados a la votación, les habrá facilitado el Comité de Dirección.

El proceso electoral será reglamentado por el Comité de Dirección.

Capitulo 4º

EL PRESIDENTE

ARTICULO 29 – EL PRESIDENTE

1.- El Presidente del Comité de Dirección ostentará la máxima representación de la Asamblea y será elegido por el Comité de Dirección de entre sus miembros. La duración del cargo será como máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el siguiente periodo.

2.- El Vicepresidente será elegido de la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, y ejercerá las funciones que le delegue, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3.- Las atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya son las siguientes:

- a) Convocar, Presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y el Comité de Dirección.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y en toda clase de actos o contratos, así como en el ejercicio de acciones ante los tribunales y otorgar poderes, previo acuerdo del Comité de Dirección.



- d) Ejecutar las funciones específicas que le atribuyen estos Estatutos, las que delegue en él el Comité de Dirección y, en general, adoptar las medidas urgentes que exija el interés de la Asociación, dando cuenta, inmediatamente, a dicho Comité.
- e) Autorizar con su firma los documentos, Actas de las reuniones y correspondencia.

El Presidente rendirá, anualmente, informe de la actuación del Comité de Dirección ante la Asamblea General.

ARTICULO 30 – EL PRESIDENTE DE HONOR

La Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección, elegirá un Presidente de Honor que será aquella persona que, por su prestigio, o por haber contribuido de manera especialmente relevante durante una dilatada trayectoria a los fines de la Asociación, o por haberla dignificado o desarrollado, se haya hecho merecedora de tal distinción.

Capítulo 5º

DEL SECRETARIO

ARTICULO 31 – EL SECRETARIO

1.- Al Secretario, además de las funciones que le atribuyen estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, corresponden las siguientes:

- a) Asegurar que, por la Asociación, se respete la legalidad, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que podrán incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- b) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Extender las actas de los Órganos de Gobierno y expedir certificaciones de las mismas, firmando una y otras con el Presidente.
- d) Custodiar y llevar el Libro de Actas y el Libro Registro de Asociados.
- e) Ejercer las tareas ejecutivas que la Asamblea General y el Comité de Dirección determine.
- f) Ejercer la autoridad sobre el personal técnico, ~~administrativo y subalterno~~, en representación de los Órganos de Gobierno.

2.- En el caso de que se decidiese el nombramiento de un **Director General**, éste asumirá las funciones del Secretario.





TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Único

ARTICULO 32 – RÉGIMEN ECONÓMICO

- 1.- Esta Asociación Nacional tendrá plena autonomía de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.
- 2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.
- 3.- Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propias, dentro de la normativa general que regula el régimen económico de las entidades sindicales con personalidad jurídica.

ARTICULO 33.- RECURSOS

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) La cuota de inscripción a pagar en el acto de admisión de socios, cuyo importe fijará la Asamblea General.
- b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias de la Asociación.
- c) Otros recursos, repartos y derramas acordados reglamentariamente.
- d) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
- e) Los productos y rentas de sus bienes y servicios.
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 34.- EL PRESUPUESTO

- 1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por **régimen de presupuesto.**
- 2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará **anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité de Dirección. Para su modificación se precisará también el acuerdo de la Asamblea General.**
- 3.- Para la realización de actividades y servicios no previstos en el **presupuesto ordinario**, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.





4.- El Comité de Dirección podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiere aprobado la Asamblea General.

ARTICULO 35 – EJERCICIO

El ejercicio económico abarcará, desde el 1 de enero al 31 de diciembre siguiente, es decir, el año natural.

ARTICULO 36 – GESTIÓN ECONÓMICA

La gestión económica y financiera estará encomendada al Presidente, por delegación del Comité de Dirección, al que corresponde la supervisión de la misma. Podrá auxiliar al Presidente, en el desarrollo de esta función, un Tesorero, designado de entre sus Vocales, por el Comité de Dirección.

El efectivo de los recursos quedará depositado en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, correspondiendo, al Comité de Dirección, establecer las normas oportunas sobre disposición de fondos.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Capitulo Único

ARTICULO 37 – MODIFICACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta del Comité de Dirección o de un grupo de asociados que representen, como mínimo, el tercio del total.

Para la modificación o reforma de estos Estatutos se exigirá la asistencia mínima del 70% de los miembros de la Asociación, presentes o representados en primera convocatoria y, del 50%, en segunda convocatoria.

Los acuerdos deberán ser aprobados con el voto favorable del 75% de los asistentes a la reunión.





TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Único

ARTICULO 38 – DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.
- 2.- Por sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recursos o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

ARTICULO 39 – LIQUIDACIÓN

- 1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.
- 2.- En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído como tales miembros de la Asociación.

